



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 1981 DE 2026

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el Decreto 2277 de 1979, establece en su artículo 63 que los docentes “tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia. contempla que los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta noventa (90) días al año, continuos o discontinuos.”

Que la docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22474172**, se encuentra vinculada en propiedad, en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en el cargo de docente en el nivel de Preescolar.

Que la docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22474172**, mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano bajo el número **ATL2026ER009252**, de fecha **07/05/2026**, solicitó licencia no remunerada, desde el día lunes 27 de abril, hasta el viernes 15 de mayo de 2026, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que en consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental, mediante Resolución Nro. 1795 del **13/05/2026**, concedió licencia no remunerada a la docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22474172**, por el periodo comprendido desde el día lunes 27 de abril, hasta el viernes 15 de mayo de 2026, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que la docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22474172**, mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano bajo el número **ATL2026ER010445**, de fecha **25/05/2026**, solicitó prórroga de la licencia no remunerada, desde el día 18 de mayo hasta el 15 de junio de 2026, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que analizada la solicitud, se observa que el término requerido asciende a los tres (3) días de permiso, superando la facultad de los Rectores para conceder permisos remunerados, razón por la cual el trámite debe surtirse bajo la figura de Licencia Ordinaria No Remunerada.

Que según el Decreto 1083 de 2015, la licencia ordinaria es aquella que se concede al empleado por solicitud propia y sin remuneración, la cual no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero sí puede ser renunciada por el beneficiario.

Que la concesión de esta licencia implica la separación temporal del cargo, la suspensión del pago de salarios y que dicho tiempo no será computable como tiempo de servicio para ningún efecto legal o prestacional.





GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 1981 DE 2026

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

Que una vez estudiada la solicitud de la docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22474172**, se pudo verificar que la licencia no remunerada, cumple con los requisitos para poder ser concedida desde el 18 de mayo hasta el 15 de junio de 2026, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que mediante Decreto **000042 del 12 de enero 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”*

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** Licencia No Remunerada a la docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22474172**, por el periodo comprendido desde el 18 de mayo hasta el 15 de junio de 2026, inclusive, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS.** Durante el término de la licencia se suspenderá el pago de la remuneración mensual y el tiempo de la misma no será computable para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, ni para el tiempo de servicio requerido para el ascenso en el escalafón docente.

**ARTÍCULO TERCERO: REINCORPORACIÓN.** La docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22474172, deberá reintegrarse a sus labores una vez finalice la situación administrativa que generó esta licencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a la docente **ELVIS EDITH MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22474172 de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **26/05/2026**

### COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL CASTRO FLÓREZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Sh

REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA DOCENTE Y ADMINISTRATIVO  
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURÍDICA  
ELABORÓ: YESENIA PORTILLO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Gobernación del Atlántico  
**atlantico.gov.co**

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**  
[atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)